

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORDEN de 26 de abril de 1990, por la que se modifican y complementan diversos aspectos de la subvención del 50 % del precio del billete en viajes interurbanos en los servicios públicos regulares de transportes de viajeros por carretera, de uso general y permanente y con origen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Mediante la Orden de 24 de mayo de 1989, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 44, de 6 de junio, se estableció la subvención del 50 % del precio del billete en los desplazamientos que, teniendo origen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, son realizados en los transportes públicos interurbanos de viajeros por carretera de uso general y permanente por las personas mayores de 65 años y jubilados por causa de invalidez permanente total, invalidez absoluta o gran invalidez. El acceso a tales ayudas se materializa a través de la utilización de la Tarjeta de Beneficiario de Transporte Subvencionado, cuyo cauce procedimental de obtención se refleja en la parte dispositiva de la Orden referida.

El positivo efecto que la implantación de estas medidas ha generado, no sólo para los inmediatos beneficiarios de las ayudas sino también para los titulares de las concesiones administrativas de servicios públicos regulares de transportes por carretera de viajeros de uso general y permanente, ha venido a confirmar la bondad de esta subvención a cuyo acceso, no obstante, no han podido optar definitivamente todas las personas hacia quienes se orienta. En efecto, el plazo establecido para la admisión de solicitudes por parte de cuantas personas ya se encontraban en cualquiera de las situaciones previstas ha podido no ser suficiente para que, sin exclusión, todas ellas pudieran obtener la Tarjeta de Beneficiario de Transporte Subvencionado.

Por todo ello, sin menoscabo de la regulación establecida en la comentada Orden de 24 de mayo de 1989, las Consejerías de Emigración y Acción Social y de Turismo, Transportes y Comunicaciones.

DISPONEN:

ARTICULO UNICO.—Se modifican los artículos de la Orden de 24 de mayo de 1989, de las Consejerías de Emigración y Acción Social y de Turismo, Transportes y Comunicaciones que a continuación se indican, quedando los mismos redactados en la forma que en este artículo se determina:

Artículo 5.º: Queda redactado de la siguiente manera:

«Hasta el día 31 de diciembre de 1990 podrán presentar la solicitud de Tarjeta de Beneficiario de Transporte Subvencionado, de acuerdo al modelo y procedimiento establecidos en la Orden de 24 de mayo de 1989, aquellas personas que, acreditando en debida forma encontrarse en alguna de las situaciones previstas en el artículo 2.º de dicha Orden, no hubieran obtenido aún la referida Tarjeta.»

Artículo 8.º: Queda redactado de la siguiente manera:

«El pago de la subvención que se regula en esta Orden se hará efectivo a cada empresa titular de los servicios de transporte público de viajeros descritos en el artículo 1.º de la presente norma con cargo al Capítulo IV de Servicio 03, Dirección General de Transportes y Comunicaciones, de la Sección 15, Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1990.

La parte no subvencionada del precio de cada billete deberá ser abonada directamente por el usuario.»

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

La Consejera de Emigración,
y Acción Social,
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

La Consejera de Turismo,
Transportes y Comunicaciones,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

ORDEN de 19 de abril de 1990 de la Consejería de Emigración y Acción Social por la que se convoca la concesión de prórroga de becas a favor de minusválidos atendidos en centros especializados y cuyos representantes legales residan en Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7.20 otorga a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Asistencia y Bienestar Social, y el Real Decreto 251/82 de 15 de enero, transfirió a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias del Fondo de Asis-

tencia Social, entre las que figuran la regulación y la concesión de becas a favor de minusválidos atendidos en centros de asistencia especializada.

En consecuencia se convoca la concesión para el año 1990 de prórroga de las becas disfrutadas en 1989 con cargo al crédito presupuestario destinado a tal fin en favor de minusválidos que por la gravedad de su deficiencia precisen de una atención en centros de asistencia especializada.

Artículo 1.—Requisitos necesarios para ser beneficiario de estas becas:

1.1.—Sufrir una deficiencia con un C.I. igual o inferior a 0,50, gran invalidez o una asociación de disminuciones que limite gravemente sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales, conforme al dictamen de las direcciones provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).

1.2.—No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza o finalidad y de cuantía igual o inferior a la que aquí se convoca, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca. Cuando perciban becas o ayudas de la misma naturaleza, pero de cuantía inferior, y cuando disfruten de los servicios mencionados anteriormente pero de menor alcance, podría concederse la beca por la diferencia entre la que corresponda, conforme al artículo 7.3 de esta Orden y las otras ayudas que perciba o servicios que disfrute.

1.3.—Estar atendido en un centro privado reconocido por el Estado o en un centro reconocido por el Estado y dependiente de alguna Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.

1.4.—Formar parte de una familia cuya renta per cápita al año no sea superior al 70 % del salario mínimo interprofesional que para el año 1990 establece el Real Decreto 170/1990, de 9 de febrero (B.O.E. de 10 de febrero), o en su caso, cuando viva con independencia el propio solicitante, que éste no perciba, para su beneficio exclusivo, unos ingresos anuales superiores al indicado límite. Dicha renta per cápita se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos netos al año de todos los miembros que convivan en la unidad familiar, por el número de miembros que constituyan dicha familia.

1.5.—Haber sido beneficiario durante 1990 de una de estas becas otorgadas por la Consejería de Emigración y Acción Social.

Artículo 2.—Documentos que deben presentar los interesados.

2.1.—Solicitud de concesión conforme al modelo oficial.

Artículo 3.—Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de 15 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 4.—Tramitación e instancias.

4.1.—Las solicitudes requeridas se formularán por duplicado ejemplar y serán remitidas a la Secretaría General Técnica.

4.2.—La Secretaría General Técnica, una vez registradas las solicitudes, procederá a la comprobación de si los minusválidos para los que se solicita la ayuda han sido beneficiarios en el año anterior.

Artículo 5.—Resolución de expedientes.

La Secretaría General Técnica procederá como se indica a continuación:

5.1.—Examinará los expedientes instruidos y, si lo estimara oportuno para mejor resolverlos, realizará las gestiones y comprobaciones necesarias para determinar si los interesados reúnen los requisitos exigidos para ser beneficiarios de las becas.

5.2.—En vista de la solicitud incorporada a los expedientes, dictará la resolución que proceda de acuerdo con lo dispuesto en esta disposición concediendo o denegando las becas solicitadas.

5.3.—La Secretaría General Técnica notificará a las direcciones territoriales la resolución adoptada.

Artículo 6.—Recursos.

Contra la Resolución de la Excm. señora Consejera, cabe interponer Recurso de Reposición previo a la vía contencioso-administrativa.

Artículo 7.—Período de vigencia, devengo y cuantía de las becas.

7.1.—Las becas se concederán del 1 de enero al 31 de diciembre de 1990, sin perjuicio de que sean prorrogables para los años sucesivos en tanto concurren (en su beneficio) los requisitos exigidos para ser beneficiarios de ellas.

7.2.—Las becas se devengarán por días reales de asistencia de los beneficiarios a los respectivos centros, los cuales deberán comunicar a la Secretaría General las bajas y altas de minusválidos que en ellos se produzcan, inmediatamente después de que tengan lugar.

7.3.—Cuantía de las becas.

Para el presente año 1990, se establecen las siguientes cuantías:

En centros privados reconocidos por el Estado:

En régimen de internado (mensuales)	8.000 Ptas.
En régimen de media pensión (mensuales)	7.000 Ptas.

En centros reconocidos por el Estado, dependientes de Diputaciones Provinciales:

En régimen de internado (mensuales)	3.500 Ptas.
En régimen de media pensión (mensuales)	3.000 Ptas.

Artículo 8.—Pago de becas.

8.1.—El importe de las becas se abonará por trimestres vencidos al representante autorizado del centro en el que los beneficiarios hayan sido atendidos en el correspondiente trimestre. A tal efecto, dichos representantes deberán presentar o remitir por correo certificado a la Secretaría General Técnica, dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha de terminación de cada trimestre, una relación nominal, conforme al modelo que se solicita, por triplicado, de todos los beneficiarios de estas becas atendidos en el trimestre anterior, en la que se indicarán los días de ausencia de cada minusválido. Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiera remitido la citada relación no será posible abonar el importe de dichas becas en los períodos normales.

Junto a la relación nominal se enviará el número de cuenta bancaria correspondiente en el que se deberá abonar el importe de las becas.

8.2.—La Secretaría General Técnica de la Consejería de Emigración y Acción Social dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deben abonarse sean librados a favor de los centros respectivos.

Artículo 9.—Cumplimiento.

9.1.—Los representantes autorizados de los centros en que están atendidos los beneficiarios de estas becas, están obligados a destinar su importe para sufragar los gastos ocasionados por asistencia a los mismos.

9.2.—El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones expresadas en la presen-

te Orden, así como la duplicidad de la ayuda con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, de la Administración Autónoma o Local constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el centro, previo requerimiento de la Consejería de Emigración y Acción Social que, de no ser atendido, dará paso a las actuaciones legales procedentes.

Artículo 10.—Aplicación.

Se faculta a la Secretaría General Técnica para la integración y aplicación de la presente Orden.

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de abril de 1990.

La Consejera de Emigración
y Acción Social,
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

Sr/a. Jefe/a Servicios Territoriales de Acción Social.

SOLICITUD DE PRORROGA
(de ayuda a favor de minusválidos)

D.....
mayor de edad, representante legal del minusválido.

S O L I C I T A

Sea concedida a.....
beca de PRORROGA, para el año 1990 con cargo a los Presupuestos de la Consejería de Emigración y Acción Social.

Para lo cual declara bajo juramento que no se han modificado las circunstancias que determinaron la concesión de beca; así como el minusválido en favor del cual se solicita la prórroga de beca no es beneficiario de otras becas o ayudas de la misma naturaleza y finalidad haciendo constar que las actuales circunstancias económicas y familiares son las exigidas en la Orden de de de 1990, para tener derecho a la ayuda.

En a de de 1990.